



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00071-00
DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO PELÁEZ TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por JUAN SEGUNDO PELÁEZ TRUJILLO, ROSARIO PATERNINA MERCADO, TERESA DE JESÚS NAVARRO DE DÍAZ, Y MARÍA AUXILIADORA DE LA OSSA CARRIAZO, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 27 de abril de 2017, fue inadmitida la demanda, para ello se le concedió un término de diez (10) días, so pena de su rechazo. (fol. 37 a 39).

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito de 8 de mayo de la presente anualidad, presentó recurso de reposición, contra el auto inadmisorio¹. Esta dependencia judicial, mediante auto de 23 de mayo de la presente anualidad resolvió no reponer dicho providencia (fol. 56).

Dispone el art. 169 del C.P.A.C.A, en su numeral 2, que se: *“rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos (...) Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”*

¹ Folio 51 a 54

Revisado el expediente, observa el despacho que vencido el término que le fue otorgado a la parte actora para corregir la demanda, esta no fue corregida, razón por la cual se procederá a su rechazo, pero solo respecto a los demandantes ROSARIO PATERNINA MERCADO, TERESA DE JESÚS NAVARRO DE DÍAZ, Y MARÍA AUXILIADORA DE LA OSSA CARRIAZO, y a su vez, se dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 27 de abril de 2017, que ordenó continuar con el trámite de la demanda impetrada por el señor JUAN SEGUNDO PELÁEZ TRUJILLO.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda instaurada por ROSARIO PATERNINA MERCADO, TERESA DE JESÚS NAVARRO DE DÍAZ, Y MARÍA AUXILIADORA DE LA OSSA CARRIAZO, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone JUAN SEGUNDO PELÁEZ TRUJILLO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **ORDENA**

- 1.** NOTIFÍQUESE esta providencia a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- 2.** CÓRRASE traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)
4. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, FÍJESE la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con C.C. N° 51.923.737, expedida en Bogotá y T.P. N° 278.010 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
